



310.28
Exp No 134 Octubre 31/2007

Nº 0131

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

18 FEB 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1658 de 13 de Diciembre de 2007, se otorgo concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-55 ubicado en los predios de PALMA CAOBA CONDOMINIO, sector la Martha, Municipio de Coveñas. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0183 de 11 de Febrero de 2008, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de Agua, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento a la Resolución No 1658 de 13 de Diciembre de 2007.

Que mediante informe de visita de 03 de Junio de 2008 y concepto técnico No 0498 de 02 de Julio de 2008, obrante a folios 43 a 45 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- No han instalado el medidor de caudal acumulativo.
- Nivel estático = 2.65 m
- La tubería para la toma de niveles presenta problemas a los 25 metros de profundidad.

Que mediante Resolución No 0697 de 23 de Julio de 2008, se requirió por una sola vez a PALMA CAOBA CONDOMINIO, representado legalmente por el señor JORGE LIZARAZO TORRES, para que en termino de un (1) mes, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.7 y 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No 1658 de 13 de Diciembre 2007.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 24 de Noviembre de 2009, obrante a folios 52 a 54, se expidió el Auto No 0273 de 11 de Febrero de 2010, por medio de la cual se abrió investigación contra PALMA CAOBA CONDOMINIO, representada legalmente por el señor JORGE LIZARAZO TORRES, propietario del pozo, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2514 de 28 de Septiembre de 2010, se abrió a pruebas por termino de treinta (30) días la presente investigación de conformidad con el



310.28
Exp No 134 Octubre 31/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0131

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

18 FEB 2014

Artículo 26 de la ley 13333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 11 de Febrero de 2011, obrante a folios 80 a 90 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El condominio Palma Caoba a través de su representante legal, está aprovechando un caudal mayor que el autorizado, incumpliendo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No 1658 de 13 de Diciembre de 2007, concerniente a autorizar a Condominio Palma Caoba para que aprovecha un caudal máximo de 3.0 Lts/seg.
- El condominio Palma Caoba a través de su representante legal, continua incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.12 de la Resolución No 1658 de Diciembre 13 de 2007, Concerniente a realizar control anual de la calidad del agua, mediante realización de los análisis físico químicos y bacteriológicos.

Que mediante Auto No 1133 de 03 de Agosto de 2011, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009 y se corrió traslado al señor JORGE LIZARAZO TORRES, del informe de visita obrante a folios 87 a 90. Notificándose de conformidad a la ley

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De acuerdo a lo establecido en el informe de visita de 11 de Febrero de 2011, el CONDOMINIO PALMA CAOBA a través de su representante legal, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.7 y 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No 1658 de Diciembre 13 de 2008 expedida por CARSUCRE. Por lo que en la parte resolutive de la presente providencia se ordenara abstenerse de sancionar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
(...).



310.28
Exp No 134 Octubre 31/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0131

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

18 FEB 2014

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Que mediante Resolución No 1658 de 13 de Diciembre de 2007, se otorgo concesión de aguas al pozo identificado con el código No 43-IV-A-PP-55 ubicado en el CONDOMINIO PALMA CAOBA, por un término de cinco (5) años.

De acuerdo a lo anterior, solicítese al CONDOMINIO PALMA CAOBA a través de su representante legal, tramite la concesión de agua Subterránea del pozo en mención.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al CONDOMINIO PALMA CAOBA a través de su representante legal, por las razones expuestas en los considerandos.



310.28
Exp No 134 Octubre 31/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

112

0131

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

18 FEB 2014

ARTICULO SEGUNDO: Solicítese al CONDOMINIO PALMA CAOBA a través de su representante legal, tramite la concesión de agua subterráneas del pozo identificado con el código No 43-IV-A-PP-55, ubicado en los predios de PALMA CAOBA CONDOMINIO, sector la Martha, Municipio de Coveñas. Para lo cual se concede un término de un (1) mes a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, dará lugar al cierre temporal, de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

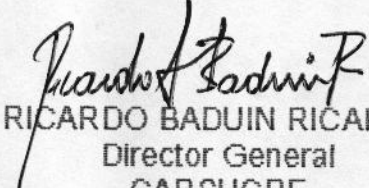
ARTÍCULO CUARTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al CONDOMINIO PALMA CAOBA a través de su representante legal. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE


PROYECTO: Edith Salgado. CI
REVISÓ: Luisa F Jiménez